



## ECUADOR

Actualización: septiembre 2022 (\*)

### I. REQUISITOS LEGALES.

---

#### 1. Legislación de referencia

- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional, en vigor desde el 1 de enero de 1996.
- Código de la Niñez y Adolescencia, publicado el 3 de enero de 2003 en vigor desde julio 2003. Última reforma el 31 de mayo de 2017.

#### 2. Requisitos relativos a las personas adoptantes.

- Tener más de veinticinco años.
- Personas solteras (hombres o mujeres) y parejas heterosexuales casadas o en unión civil con una antigüedad de tres años, que cumplan los requisitos legales. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente.
- La diferencia de edad con la persona adoptada no podrá ser inferior a catorce años ni mayor de cuarenta y cinco años. En los casos de adopción por parejas esta diferencia de edad se aplicará al cónyuge más joven. La diferencia mínima de edad se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo o hija del cónyuge o conviviente. Las limitaciones de edad no se aplicarán para los casos de adopciones entre parientes.
- Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales.

#### 3. Requisitos relativos al adoptando.

Podrán ser declaradas personas menores de edad adoptables:

- Huérfano-a respecto de ambos progenitores.
- Cuando sea imposible determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
- Cuando ambos progenitores hayan sido privados de la patria potestad.
- Cuando el padre, madre o ambos progenitores, según corresponda, que no hubieran sido privados de la patria potestad, consientan la adopción.

Los niños y niñas propuestos para la adopción internacional son personas menores de edad que no han encontrado familia adoptiva en Ecuador. El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción.

### II. TIPO DE ADOPCIÓN.

---

#### 1.- Forma de adopción.

La adopción se constituye por medio de decisión judicial.

---

\* Fuente: Embajada de España en Quito.



## 2.- Efectos de la adopción.

- La ley admite solo la adopción plena. Se extinguen vínculos con la familia biológica y se adquieren con la familia adoptiva, con iguales derechos y obligaciones.
- Es irrevocable.
- Las personas menores de edad adoptadas podrán conservar su nacionalidad.

## **III. PROCEDIMIENTO.**

---

Los expedientes de adopción internacional deberán tramitarse mediante organismo acreditado de adopción internacional.

### Documentos constitutivos del expediente de solicitud de adopción:

- Formulario de solicitud de adopción.
- Copia de pasaportes.
- Certificado de matrimonio.
- Libro de familia
- Certificado de nacimiento.
- Acreditación de propiedad o alquiler del domicilio.
- Carta de motivación de la adopción.
- Certificación de penales.
- Certificados médicos, de salud física y mental, así como de los hijos si los hubiere.
- Certificado de ingresos.
- Fotografías recientes de los solicitantes.
- Poder otorgado al organismo acreditado para su representación.
- Contrato firmado con el organismo acreditado.
- Documento que certifique que el organismo está acreditado para la adopción internacional.
- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales.
- Compromiso de realizar los informes de seguimientos post-adoptivos establecidos legalmente.

Los documentos deberán estar debidamente apostillados.

La solicitud de adopción internacional se presentará ante la Dirección de Adopciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), donde se revisará y evaluará la solicitud. Una vez aprobada, se remite al Comité de Asignación Familiar (CAF)

Una vez realizada la asignación a la familia y aceptada por ésta, se trasladará al país a conocer al niño/niña o adolescente. El proceso de apego o vinculación afectiva, en el que se realizan encuentros progresivos con la persona menor de edad, tiene una duración aproximada de 5 días. Posteriormente, si el resultado ha sido positivo, se inicia el procedimiento judicial, durante el cual la familia permanecerá en el país hasta su finalización, que podrá demorarse hasta 8 semanas.



Seguimientos Post-Adoptivos. Es obligatorio el envío de cinco informes de seguimiento durante los dos años siguientes a la sentencia definitiva de adopción. Durante el primer año deberán enviarse tres informes cuatrimestrales y durante el segundo año, dos semestrales.

#### **IV. ORGANISMOS COMPETENTES.**

---

***AUTORIDAD CENTRAL:***

***MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL (MIES).***

Av. Amaru Ñan, Piso 6

Quito 170146.

Ecuador.

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/authorities>

Web: [www.inclusion.gob.ec](http://www.inclusion.gob.ec)

Email: [adopcionesecuador@inclusion.gob.ec](mailto:adopcionesecuador@inclusion.gob.ec)

***EMBAJADA DE ESPAÑA EN QUITO.***

Calle Francisco Salazar, n. E-12-73 (entre Isabel La Católica y Toledo),

Quito 17-01-9322.

Ecuador.

Email: [emb.quito@maec.es](mailto:emb.quito@maec.es)